

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 088-2024-UNDC/CO

Cañete, 08 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de marzo de 2024; MEMORANDUM N° 148-2024-UNDC/CO/AOM-P de fecha 07 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N°278-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica de la UNDC; INFORME LEGAL N° 130-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 256-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 29 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, INFORME N° 198-2024/OPP/UNDC de fecha 29 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, OFICIO N° 253-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, La Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, **reglamentos** y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente; Dr. Roger Hernando Peña Huaman, como Vicepresidente Académico; Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, como Vicepresidente de Investigación;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III... Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2024-UNDC/CO

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30220, señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia;

Que, el artículo 98° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2023-CO/UNDC de fecha 04 de enero de 2023, señala que: “*Los estudiantes tienen derecho a rendir exámenes de subsanación en el mes de marzo, después del curso de nivelación (...)*”;

Que, bajo este marco normativo, es preciso señalar que la Vicepresidencia Académica de la UNDC ha considerado que, es necesario regular los procedimientos académicos y administrativos para el **examen de subsanación** de los estudiantes que pudieran verse afectados por la no programación de cursos en semestres académicos regulares;

Que, en virtud a ello, el Vicepresidente Académico a través del Informe N° 253-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 28 de febrero de 2024 e Informe N° 256-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 29 de febrero de 2024, remite el proyecto de “Directiva de Examen de Subsanación” (en adelante la Directiva) a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, para su revisión y conformidad;

Que, la Directiva tiene por objeto establecer disposiciones de carácter uniforme con el propósito de regular los procedimientos académicos y administrativos para la nivelación, mediante examen de subsanación de los estudiantes regulares afectados por la no programación de cursos en semestres académicos regulares;

Que, mediante el Informe N° 198-2024/OPP/UNDC de fecha 29 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, con respecto al proyecto de Directiva, se procedió a revisar y esta se encuentra conforme por lo que emite opinión favorable;

Que, con Informe Legal N° 130-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto a la aprobación de “Directiva de Examen de Subsanación”, ya que reúne las formalidades establecidas en su propia base legal y cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante el Oficio N° 278-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 06 de marzo de 2024, la Vicepresidencia Académica, señala que se ha efectuado la revisión del contenido de la Directiva y esta se conforme, por lo que solicita su inclusión en la agenda de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de marzo de 2024;

Que, el numeral 6.1.4, literales b) y e) del documento normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2024-UNDC/CO

proceso de constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, prevé como atribución de la Comisión Organizadora, la de aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, así como aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, ello en concordancia con el artículo 26° del Estatuto de la UNDC;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Ordinaria N° 010-2024-UNDC/CO de fecha 07 de marzo de 2024, acordó aprobar la “Directiva de Examen de Subsanción”, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la “Directiva de Examen de Subsanción”, que a fojas seis (06), que debidamente selladas y rubricadas forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



HERNANDO PEÑA HUAMÁN
(e) Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ELIZABETH RIVERA SALINAS
(e) Secretaria General
Universidad Nacional de Cañete



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

(Ley de Creación N° 29488 - Ley de Modificación N° 30115)

Licenciada con Resolución del
Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD



Código: DR-M01-VRA-004

Versión: 01

Fecha de aprobación: 07-03-2024

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA N° 088-2024-CO/UNDC

MARZO - 2024

DIRECTIVA **DE EXAMEN DE** **SUBSANACIÓN DE LA** **UNIVERSIDAD NACIONAL** **DE CAÑETE**



CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

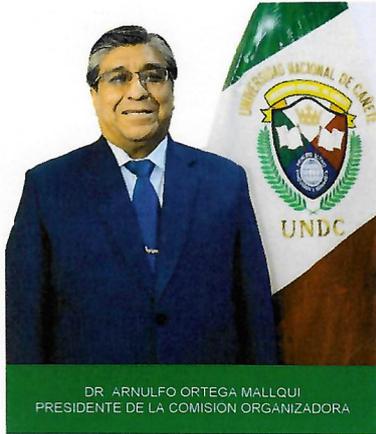
	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE Y CARGO		VISTO Y SELLO
Elaborado por:	Vicerrectorado académico	Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN Vicepresidente Académico		
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Lic. Adm. NILO LEYVA DUEÑAS Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
	Oficina de Asesoría Jurídica	Abog. ELIZABETH RIVERA SALINAS Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica		
Aprobado por:	Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete	Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI Presidente de la Comisión Organizadora Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN Vicepresidente Académico Dr. ERNESTO EDMUNDO HASHIMOTO MONCAYO Vicepresidente de Investigación		

CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

CONTROL DE CAMBIOS		
REVISIÓN	SECCIÓN / ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	-	Nuevo documento



AUTORIDADES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



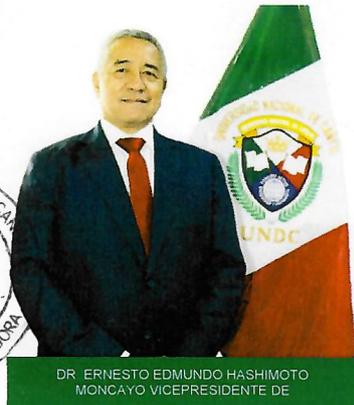
DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

La Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo a ley y continúa trabajando con el compromiso de lograr el cumplimiento de lo normado en la Nueva Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada con RV N° 088-2017- MINEDU de fecha 18 de mayo 2017.



DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Con Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU de fecha 07 de junio se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por: ARNULFO ORTEGA MALLQUI, como Presidente; ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, como Vicepresidente Académico; y ERNESTO EDMUNDO HASHIMOTO MONCAYO, como Vicepresidente de Investigación.



DR. ERNESTO EDMUNDO HASHIMOTO
MONCAYO VICEPRESIDENTE DE

Esta Casa Superior de Estudios, continua encaminada al cumplimiento de lo estipulado en la Ley Universitaria No 30220, acorde con las disposiciones descritas en la Resolución Viceministerial N°88-2017-MINEDU; así como en el proceso de sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad para mantener el Licenciamiento Institucional, se cuenta con los principales instrumentos de gestión; cuya aplicación deriva en resultados en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos y académicos de la Universidad.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	DIRECTIVA DE EXAMEN DE SUBSANACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: DR-M01-VRA-004	Versión: 01	Fecha: 07/03/2024

DIRECTIVA DE EXAMEN DE SUBSANACIÓN

Art. 1°. FINALIDAD

La presente directiva complementaria al reglamento académico tiene como finalidad, establecer los procedimientos académicos y administrativos para nivelación, mediante exámen de subsanación de los estudiantes regulares afectados por la no programación de cursos en semestres académicos regulares.

Art. 2°. OBJETIVO

Establecer disposiciones de carácter uniforme con el propósito de regular los procedimientos académicos y administrativos para la nivelación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete.

Art. 3° BASE NORMATIVA

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete

Art. 4° ALCANCE

- Vicerrectorado Académico
- Coordinadores de Facultad
- Directores Departamentos Académicos
- Directores Escuelas Profesionales
- Director de la Dirección de Gestión Académica.
- Jefe Oficina de la Oficina de Tecnología de la Información.

Art. 5° DISPOSICIONES GENERALES

El Examen de Subsanación es una prerrogativa que se concede a los estudiantes que tienen pendiente de aprobación hasta tres asignaturas por proceso.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	DIRECTIVA DE EXAMEN DE SUBSANACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: DR-M01-VRA-004	Versión: 01	Fecha: 07/03/2024

Por excepción, podrán rendir examen de subsanación aquellos estudiantes que tienen desaprobada asignaturas que ya no se están programando en el plan de estudios asociado vigente.

Las asignaturas cuyo régimen de estudios implica una actividad permanente y continua como Talleres, Seminarios, Tesis, Prácticas pre-profesionales, no están involucradas en esta prerrogativa.

Art. 6° DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Son requisitos para que un estudiante pueda rendir examen de subsanación:

- Haber asistido regularmente al curso.
- Haber desaprobado una de las asignaturas de aquellas autorizadas para este fin.
- Haber desaprobado la asignatura con calificativo no menor de ocho (08).
- Haber tenido su última matrícula en el periodo académico regular anterior al proceso del examen de subsanación (No haya incurrido en abandono de estudio).
- Haber efectuado el pago del derecho de examen de subsanación conforme al TUPA de la UNDC

No tienen derecho a rendir examen de subsanación:

- Los estudiantes con nota menor de ocho (08).
- Aquellos que no asistieron a clases regularmente.
- Estudiantes que estén llevando el curso en el último ciclo nivelación aperturado.
- En caso de ser nuevamente desaprobado, deberá matricularse en un semestre regular en la misma asignatura, o en otro equivalente de ser el caso.

El Procedimiento de trámite a seguir es el siguiente:

- a. El estudiante debe preinscribirse mediante la plataforma SIVIRENO.
- b. La Dirección de Gestión Académica emite un informe con la relación de estudiantes inscritos que cumplen con los requisitos.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	DIRECTIVA DE EXAMEN DE SUBSANACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		
	Código: DR-M01-VRA-004	Versión: 01	Fecha: 07/03/2024

- c. Cada escuela profesional en coordinación con cada departamento académico determinará la factibilidad de atender lo solicitado en base a los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el curso y/o asignatura respecto de la que se solicita el examen de subsanación.
- d. La escuela profesional en coordinación con cada departamento académico, de considerar procedente lo solicitado, remite el expediente a la coordinación de facultad con la programación del examen en un plazo no mayor a 2 días hábiles.
- e. Los estudiantes preinscritos en las asignaturas procedentes deberán pagar el monto TUPA en la fecha de inscripción dando como confirmada su inscripción.
- f. La fecha del examen será de acuerdo al calendario académico y la hora será comunicada al estudiante a través de su correo electrónico.

Si el estudiante no se presenta al examen en la fecha de reprogramación perderá el derecho de rendir el examen de subsanación y tampoco podrá solicitar el reembolso del pago realizado.

Sobre el Proceso del Examen

- El Jefe del Departamento académico asigna el docente para la elaboración y calificación del examen de subsanación teniendo en consideración a alguno de los docentes responsables del curso y/o al departamento Académico.
- Dependiendo de la naturaleza del curso, el examen de subsanación podrá ser un examen objetivo o de desarrollo de casos. El examen podrá abarcar cualquiera de los temas desarrollados en el curso de acuerdo al sílabus.
- La calificación obtenida en el examen de subsanación se sustenta mediante Resolución Directoral, así mismo el docente designado realizará su registro en el sistema de gestión académica.

Sobre el Acta del Examen de Subsanación

- El área de la Dirección de Gestión Académica elaborará el Acta de Subsanación correspondiente procediendo con el registro de la nota. El Acta es firmada digitalmente por el Docente, El director de la Dirección de Gestión Académica y el Director de Escuela Profesional correspondiente.